

Rad No. 25-240-137870

Barranquilla, 8/08/2025

Señor(a)  
JULIO TORRES HERAZO  
Carrera 3H No. 17G - 60  
Soledad.

Contrato: 6081198

Asunto: verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas de atención al usuario el día 22 de julio de 2025, radicada bajo Interacción No. 229416765, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 3H No. 17G - 60 de Soledad, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación va orientada a la revisión por concepto de consumo facturado en el mes de junio de 2025, por lo cual GASCARIBE S.A. E.S.P. en la presente comunicación se le hace necesario pronunciarse sobre los conceptos de consumo de los meses de mayo, junio y julio de 2025.

Debido a que al momento de elaborar las facturas de los meses de **mayo junio de 2025**, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (medidor mal ubicado, no se tiene acceso al medidor) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en las facturas de dichos meses, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 16 y 16 metros cúbicos respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales"*.

Para la elaboración de la factura del mes de **julio de 2025**, se verificó que el medidor registraba una lectura de 9578 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 9547 metros cúbicos (factura de **abril de 2025**), arrojando una diferencia de 31 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 31 metros cúbicos, correspondiente a 10 metros cúbicos para el mes de **mayo de 2025**, a 10 metros cúbicos para el mes de **julio de 2025** y 11 metros cúbicos para el mes de **julio de 2025**.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., descontó en la factura de **julio de 2025**, los 6 metros cúbicos de consumo por valor de por valor de \$11.022,00, que se cobraron de más en el mes de **mayo de 2025**, más los 6 metros cúbicos de consumo

por valor de por valor de \$11.056,00, que se cobraron de más en el mes de **junio de 2025**, y se cobraron los 11 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de **julio de 2025**, por valor de \$20.292, para completar los 31 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

No obstante, le informamos que, el día 28 de julio de 2025, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, quien observó que, el medidor estaba en buen estado, se descartó fuga.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirman los consumos ajustados para los meses de mayo y junio de 2025, así mismo, el consumo ajustado en el mes de julio de 2025.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI  
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS012/73  
229416765